



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Secretaría General



RESOLUCIÓN DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, POR LA QUE SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS A LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN CULTURAL COLECTIVO AZALVARO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES.

Visto el expediente de modificación de estatutos de la entidad denominada **ASOCIACIÓN CULTURAL COLECTIVO AZALVARO** cuyos

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO: La entidad denominada **ASOCIACIÓN CULTURAL COLECTIVO AZALVARO** ha solicitado la inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías y el Decreto 40/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, resulta competente para conocer y resolver este tipo de expedientes, el Secretario General de la Consejería de la Presidencia.

Examinado el Informe-propuesta de Resolución emitida por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, en el que se especifica que dicha Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y que la modificación de los Estatutos afecta a los siguientes extremos:

Artículo 2 (fines), 3 (actividades), 4 (medios), 6, 28 (patrimonio social), 29 (ingresos).

Visto que en la aprobación del acuerdo de modificación de Estatutos se han cumplido los requisitos formales establecidos, observándose que la modificación aprobada no altera la naturaleza jurídica de la entidad y no incurre en ninguno de los supuestos previstos en los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Examinada la propuesta de Resolución emitida por el Servicio de Colegios Profesionales y Asociaciones.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Secretaría General

RESUELVO

Autorizar la inscripción de modificación de Estatutos de la entidad denominada **ASOCIACIÓN CULTURAL COLECTIVO AZALVARO** en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Castilla y León.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de acuerdo con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada, ante el Consejero de la Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de esta Resolución.

Valladolid, 24 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL



Jose Manuel Herrero Mendoza



Visada la Modificación Estatutaria de la Asociación denominada ASOCIACIÓN CULTURAL COLECTIVO AZALVARO con domicilio en C/ Real nº 36, 1ª Escalera, 3º B, de la localidad de El Espinar (Segovia) inscrita en la Sección Primera con el número 2057, afectando la misma a numerosos artículos: 2 (fines), 3 (actividades), 4 (medios), 6, 28 (patrimonio social) 29 (ingresos), por RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN SEGOVIA DE FECHA 24 de noviembre de 2015, conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Segovia a 02 de diciembre de 2015

El Secretario Territorial

(P.D. Resolución de 18 de enero de 2012 del Delegado Territorial)



Fdo.- César Gómez Martín

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL COLECTIVO AZÁLVARO

TÍTULO I DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN



Artículo 1. Denominación

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye ASOCIACIÓN CULTURAL COLECTIVO AZÁLVARO, con sede en la localidad de El Espinar (Segovia), como entidad sin ánimo de lucro, de duración indefinida y con plena capacidad jurídica y de obrar.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos que sean válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

TÍTULO II FINES, ACTIVIDADES Y MEDIOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2. Fines

Son fines de esta Asociación:

1º.- La generalización, promoción y actualización de la protección y defensa de la naturaleza y el medio ambiente.

2º.- La protección y conservación de las aves carroñeras y sus hábitats, así como la divulgación de sus cualidades y características específicas.

3º.- Promover y realizar actividades de tipo cultural, artístico y recreativo, relacionadas con el medio natural, que contribuyan a la formación y desarrollo de la personalidad, así como a la satisfacción de aficiones formativas y al cultivo de las relaciones humanas.

Artículo 3. Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará las siguientes actividades:

1º.- Organización de conferencias, charlas y coloquios, lectura comentada de libros o artículos de prensa; proyección de películas, documentales y diapositivas; audiciones musicales; representaciones teatrales;

excursiones; actividades deportivas diversas, festivas y todas cuantas similares se puedan desarrollar.

2º.- Fomentar el conocimiento general de los temas medioambientales y procurar la comunicación y la cooperación con cuantas personas e instituciones, públicas o privadas, actúen en dichos campos.

3º.- Localización, identificación, vigilancia y, en su caso, denuncia, de lugares o instalaciones de cualquier tipo que afecten negativamente a las especies animales y vegetales catalogadas por su vulnerabilidad, así como sus ecosistemas y el medio ambiente en general.

4º.- Actuación como titular responsable de la gestión mantenimiento de Centros de Alimentación de Aves Necrófagas en las estribaciones de la Sierra de Guadarrama, en el ámbito territorial de la provincia de Segovia y provincias limítrofes, y en toda la comunidad de Castilla y León, con sometimiento pleno a la legalidad sanitaria y medioambiental, para garantizar una parte de las disponibilidades alimenticias de las aves carroñeras y por consiguiente su conservación.

5º.- El diseño, la oferta pública y la prestación de servicios de actividades turísticas complementarias.

6º.- Promover actuaciones que favorezcan el desarrollo sostenible del medio rural y la preservación de los usos tradicionales agrícolas, ganaderos y culturales.

7º.- Incrementar la conciencia pública y el conocimiento general sobre los temas del medio ambiente y sus amenazas a través de los medios de comunicación y de programas educativos.

8º.- Desarrollar y llevar a cabo proyectos para ayudar a la protección de las especies animales y vegetales, los ecosistemas y el medio ambiente en general y el medio rural.

9º.- Colaborar con otras asociaciones o entidades, locales, regionales, nacionales o internacionales, para llevar a cabo proyectos o actividades conjuntas e intercambiar información.

10º.- En general, cuantas actividades lícitas se encuadren en el espíritu de los fines declarados en estos estatutos y, aun no estando explícitos en los mismos, constituyan su presupuesto, complemento o consecuencia.

Artículo 4. Medios

Para alcanzar los fines propuestos mediante la realización de las actividades previstas, la Asociación se servirá de los medios siguientes:

1º.- Con la aportación personal de servicios por quienes, poseyendo las condiciones personales y preparación necesarias, sean admitidos para ello por los órganos responsables de la Asociación.





2º.- Desarrollando programas de promoción, acción social y animación comunitaria, a través de las agrupaciones de voluntarios y colaboradores de la Asociación.

3º.- Mediante el alquiler a terceros del uso de "hides" o escondites habilitados en instalaciones fijas o móviles, preparadas por la Asociación, para la realización de sesiones fotográficas de naturaleza y filmaciones, ubicados en el interior del recinto de los Centros de Alimentación de Aves Necrófagas o en otros parajes ajenos a los referidos centros, pudiendo celebrar acuerdos de colaboración con otras personas y entidades para su desarrollo.

Sin perjuicio de su utilización por la Asociación para la realización de otras actividades (científicas, naturalistas, educativas) propias de su fin social.

4º.- Mediante la explotación económica de la gestión de los Centros de Alimentación de Aves Necrófagas, ofertando a los ganaderos un servicio de recogida, transporte y eliminación de cadáveres por esta vía, con acatamiento a la legalidad medioambiental, sanitaria, fiscal y laboral pertinente.

5º.- Realizando cuantos actos y negocios jurídicos resulten necesarios para la consecución de los fines sociales. A este fin, la Asociación gozará de plena autonomía y capacidad jurídica y de obrar, y podrá adquirir y poseer bienes de todas clases. También podrá contraer obligaciones para estos objetivos.

6º.- Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades relacionadas, se destinarán en su totalidad al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto.

7º.- Los miembros de los órganos de representación podrán percibir una remuneración o retribución adecuada como compensación a la prestación de servicios, trabajos, consultarías, etc., que será independiente de las funciones que les correspondan como miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los estatutos de la Asociación.

TÍTULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 5. Domicilio.

La Asociación tendrá su domicilio social en la localidad de El Espinar, Segovia, calle Real, número 36, 1ª Escalera, 3º B. Código postal 40.400.

Artículo 6: Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación Cultural Colectivo Azálvoro comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con la delegación principal situada en El Espinar (Segovia).



TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACION

Artículo 7. Clases y principios.

- 1.- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
 - a) La Asamblea General.
 - b) La Junta Directiva.
- 2.- El funcionamiento y la organización interna de la asociación es democrático.

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos sus asociados.

Artículo 9. Clases de Sesiones.

- 1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- 2.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 10. Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.



Artículo 11. Quórum de asistencia y votaciones.

1.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

3.- Será necesario alcanzar la mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del número total de socios de número dados de alta, para:

Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.

Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.

Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Modificación de estatutos.

Disolución de la entidad.

Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 12. Competencias.

1.- Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

Examinar y aprobar las cuentas anuales.

Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.

Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.

Fijar la cuantía y periodicidad de las cuotas ordinarias.

Acordar los gastos que deban atenderse con cuotas extraordinarias, así como su establecimiento.

Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.

Modificación de los Estatutos.

Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.

Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 13. Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO II. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. Composición.

1.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

2.- Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria, y su actuación no será remunerada.

3.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja:

Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Por expiración del mandato.

Artículo 15. Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.



Artículo 16. Sesiones.

1.- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 17. Competencias.

1.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

2.- Son facultades de la Junta Directiva:

Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 18. El Presidente. Competencias.



Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 19. Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 20. Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones correspondientes sobre nombramiento de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 21. Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.



Artículo 22. Vocales. Competencia.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPÍTULO VI. DE LOS SOCIOS.

Artículo 23. Solicitud.

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse y el acatamiento a los Estatutos y las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Artículo 24. Derechos.

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 31 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 25. Deberes.

Son deberes de los socios:



a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 26. Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.

b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.

c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.

Artículo 27. Régimen Disciplinario.

1.- El socio que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

2.- Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

3.- Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 28. Patrimonio.

La Asociación cuenta con el siguiente Patrimonio Social:

Remolque de categoría-1, con número de matrícula: R3344BCJ, y número de bastidor: VS91845C295407012.

Remolque de categoría-2, con número de matrícula: RP0756, y número de bastidor: VVDAA075CC011012.

Artículo 29. Ingresos.



Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- 5.- El resultado de la explotación de las actividades económicas que decida impulsar la Asociación, como el alquiler de "hides" para sesiones fotográficas y filmicas, la gestión de sandach procedente de explotaciones ganaderas con las que se celebren los oportunos contratos de prestación de servicios, u otras que considere adecuadas para el cumplimiento de los fines sociales.
- 6.- Los derivados de la prestación de servicios de actividades turísticas complementarias ofertadas al público en general por la Asociación.
- 7.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. Cuotas.

- 1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y en ningún caso son reintegrables.
- 2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 31. Obligaciones documentales y contables.

1.- La Asociación dispone de una relación actualizada de sus asociados; lleva una contabilidad que permite obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas; registra el inventario de sus bienes; recoge en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

La Asociación lleva su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2.- Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3.- El ejercicio social y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN



Artículo 32. Disolución.

1. La asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil (por haber expirado el plazo durante el cual funcionaba legalmente, por haber realizado el fin para el cual se constituyó, o por ser ya imposible aplicar a este fin la actividad y los medios de que disponía la Asociación).

c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 33. Liquidación.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

CAPÍTULO IX. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34. Reforma de los Estatutos.

1.- La modificación de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los socios dados de alta.

2.- Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

CAPÍTULO X. NORMAS DE APLICACIÓN SUBSIDIARIA

Artículo 35. Ley de Asociaciones.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las demás normas que la desarrollen.




Y para que conste y en prueba de conformidad con lo manifestado, firman el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva el presente documento en duplicado ejemplar, quedando redactados, con las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria, los Estatutos por los que se ha de regir la Asociación.

En El Espinar, a 25 de octubre de 2015.

1.-Presidente, JOSE AGUILERA DIEZ, D.N.I. nº 2.246.973-B, con domicilio C/ Real, nº 36, 1ª Escalera, 3º B

2.- Vicepresidente, FRANCISCO COSME MUÑOZ, D.N.I.: nº 3, con domicilio C/

3.- Secretario, JOSÉ MANUEL BOY CARMONA, D.N.I. nº 50.820.474-L, con domicilio C/ José Picón, 28, 3º-G, 28028 Madrid.


1.


2.

3. 